Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición SEGUNDA transitoria del presente ordenamiento, abroga el Código de Conducta del Personal de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6190 Extraordinaria, de fecha 2023/04/27.

Aprobación	2026/03/03
Publicación	2026/03/11
Vigencia	2026/03/12
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6538 "Tierra y Libertad"

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.- Y un logotipo que dice: JEFATURA.- DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO

HÉCTOR JAVIER GARCÍA CHÁVEZ, JEFE DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 8, 9, FRACCIÓN I, 13, FRACCIONES VI, XIX Y XXIV, 14 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 1, 4, FRACCIÓN I, 9 Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN I Y DISPOSICIÓN TERCERA TRANSITORIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Responsabilidades Administrativas que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Dicha ley establece en su artículo 16 que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Derivado de lo anterior, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción

publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de octubre de 2018, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual tiene por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión de dichos Códigos de Ética, así como sentar las bases y los principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los Entes Públicos de los tres órdenes de Gobierno. En términos del artículo cuarto de ese Acuerdo se establece que el Código de Ética de los Entes Públicos constituirá un elemento de la política de integridad de los mismos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público. El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

En este tenor se publicó el Código de Ética de la Administración Pública Estatal, el dos de noviembre del año dos mil veintidós, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6133, en el que se preveía de conformidad con el artículo 32 fracciones I y II, la implementación del Código de Conducta, cada Ente Público, previa aprobación de su respectivo Comité de Ética, ordenamiento en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente. Y se precisa que los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del Ente Público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada Ente Público.

Por lo que en cumplimiento a lo anterior y dentro del plazo concedido para ese fin se procedió a la elaboración del código de Conducta de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, mismo que fue aprobado por el Comité de Ética de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 21 de abril del 2023, contando con la validación al efecto

del correspondiente órgano interno de control, a través de la entonces Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, el cual fue publicado en el 27 de abril de 2023.

Asimismo, con la entrada de la nueva Administración del Poder Ejecutivo Estatal, se emitió un nuevo ordenamiento denominado “Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos”, mismo que fue publicado el treinta de julio del año dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6452, en el que instruye en su disposición Transitoria Tercera que “Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Código para las adecuaciones correspondientes del Código de Conducta a que se refiere el presente instrumento, previa revisión por parte del Órgano Interno de Control.”.

De esta manera, se contribuirá al logro de los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Eje Rector Número 5 “Gobierno Democrático y al Servicio del Pueblo” del Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, específicamente del objetivo estratégico 5.19 Garantizar la implementación de políticas públicas de rendición de cuentas, transparencia y cero corrupción, para lograr un ejercicio eficiente y eficaz de los recursos públicos en beneficio de toda la población; a través de la línea de acción 5.9.1.1 Implementar la vigilancia oportuna y eficaz en el manejo de los recursos públicos por parte de las y los servidores públicos, la cual deberá ser realizada con transparencia y cero corrupción; 5.9.1.2 Difundir en todas las personas servidoras públicas a cargo del ejercicio de los recursos materiales, humanos y financieros, la cultura del cumplimiento de la normatividad, buscando la mayor eficiencia, transparencia y cero corrupción.

Cabe destacar, que el presente instrumento se fundamenta, además, en los Ejes Transversales: Transparencia y Cero Corrupción y Desarrollo Sostenible (en el objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas de la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, de forma específica las metas 16.5. Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas y 16.6. Crear a todos los niveles institucionales eficaces y transparentes que rindan cuentas.

En ese contexto se realizó una reforma integral al Código de Conducta de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la cual fue sometida a la consideración

del Órgano Interno de Control y aprobada por el Comité de Ética de esta Dependencia en su Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2026, de fecha 03 de marzo de 2026.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente;

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA

OBJETO, SUJETOS OBLIGADOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente ordenamiento jurídico es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado y tiene por objeto asegurar su actuación coherente y adecuada con el marco ético, los propósitos institucionales, así como en la filosofía e identidad del Gobierno de Morelos, detallando de manera clara y precisa los principios, valores, normas de integridad y compromisos contemplados en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con el fin de propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar el ejercicio de funciones de forma ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción y demás constitutivas de faltas administrativas, favoreciendo un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Artículo 2. Este Código es el referente inmediato para las personas servidoras públicas adscritas a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, en el razonamiento sobre los principios, valores y reglas de integridad que deben prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública, en una situación concreta que implique algún dilema o controversia y se requieran elementos para dirimir la situación, pudiendo fungir como un instrumento orientador para la conducta de aquellas personas que presten servicio social, prácticas profesionales u otras que por alguna razón guardan relación con la Jefatura.

Artículo 3. Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

I. Acoso sexual: forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y personal que preste servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas pero guarden algún tipo de relación con la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o no verbales, de hecho, físicas o visuales, como son aquellas mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del presente Código de conducta, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
II. Código: al presente instrumento jurídico;
III. Código de Ética: al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
IV. Corrupción: de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, es el abuso de poder, ya sea mediante acción u omisión, por parte de un individuo, grupo o entidad, con el fin de obtener beneficios indebidos, personales o para terceros, en el ejercicio de funciones públicas o privadas;
V. Dependencias: Las Secretarías, la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Consejería Jurídica y demás similares, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
VI. Dignidad: Se refiere al valor intrínseco e inalienable de cada persona, es el reconocimiento de que todo ser humano, por el simple hecho de serlo, merece ser tratado con respeto, consideración y valor. No es una cualidad que se gane o se pierda, ni depende de la riqueza, la posición social, la raza, la religión, cargo, comisión, nombramiento, o cualquier otra circunstancia. La dignidad es inherente al ser humano;
VII. Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico

o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud, jurídica, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, la transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia;

VIII. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

IX. Ética pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, que guían el comportamiento y la actuación de las personas que forman parte de las diversas secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, independientemente de su nivel jerárquico, con el propósito de fomentar un servicio público de alta calidad, enfocado en la excelencia, que logre ganarse la confianza y el respeto de la ciudadanía;

X. Hostigamiento sexual: modalidad de violencia de índole sexual que se caracteriza por el abuso de poder por parte de quien lo comete, y se da en el contexto de una relación de subordinación jerárquica real entre la víctima y el agresor. Este tipo de violencia se manifiesta a través de conductas que pueden ser verbales, no verbales, físicas o visuales, las cuales buscan someter a la víctima de manera inapropiada, sin importar si estas ocurren en un solo incidente o a lo largo de varios episodios, conducta tipificada como delito;

XI. Igualdad de género: a la condición en la cual todas las personas, sin importar su género, tienen acceso a las mismas oportunidades, derechos y recursos en todos los aspectos de la vida. Esto implica que puedan disfrutar de las mismas posibilidades para acceder a bienes, servicios y recursos dentro de la sociedad, así como tener la capacidad de participar de manera equitativa en la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XII. Interés público: la obligación que tienen las personas servidoras públicas de asegurar que todas sus decisiones y acciones se orienten hacia la promoción de la justicia y el bienestar general de la sociedad. Esto significa que, al tomar

cualquier determinación o realizar cualquier acción, deben anteponer siempre el beneficio colectivo y el respeto a los derechos de la ciudadanía, evitando que prevalezcan intereses personales o particulares;
XIII. Jefatura: a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado
XIV. Lenguaje incluyente y no sexista: a la comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;
XV. Misandria, al odio, rechazo, aversión y desprecio hacia los hombres y hacia todo lo masculino;
XVI. Misoginia, al odio, rechazo, aversión y desprecio hacia las mujeres y hacia todo lo femenino;
XVII. Órganos Internos de Control: Las contralorías internas y las comisarías públicas o sus equivalentes, que operan en la Administración Pública del Estado de Morelos;
XVIII. Personas servidoras públicas: Toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública central o paraestatal;
XIX. Principios constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
XX. Principios: Los principios son normas o reglas fundamentales que guía para la conducta humano en el ejercicio del servicio público orientando las acciones hacia lo que se considera correcto o bueno, son directrices concretas y universales que permiten y orientan la toma de decisiones, así como son parámetros para resolver dilemas o conflictos morales;
XXI. Órganos Internos de Control: a las contralorías internas y las comisarías públicas o sus equivalentes, que operan en la Administración pública estatal;
XXII. Personas servidoras públicas: a toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Administración pública central o paraestatal y específicamente en la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado y sus órganos desconcentrados, en adelante la Jefatura;
XXIII. Recursos públicos: conjunto de ingresos financieros y materiales de los que disponen las secretarías, dependencias y entidades para el cumplimiento de sus objetivos;
XXIV. Reglas de integridad: Las reglas de integridad son el conjunto de normas y principios éticos que orientan la conducta hacia la rectitud y el bien común,

asegurando que las acciones estén alineadas con los valores morales fundamentales y se priorice siempre el interés público. Son la puesta en práctica de una ética robusta en el día a día;
XXV. Secretaría: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal; y
XXVI. Valores: Los valores son cualidades que nos permiten distinguir entre lo bueno y lo malo, lo correcto e incorrecto, y lo justo e injusto. Son un conjunto de normas y costumbres transmitidas por la sociedad que guían nuestra conducta y nos ayudan a actuar de manera íntegra y digna.

SECCIÓN SEGUNDA
PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Los principios éticos son reglas o pautas que sirven de guía para la acción o comprensión de la conducta moral. Son fundamentos que orientan nuestras decisiones y juicios. A diferencia de las normas morales específicas, que pueden variar entre culturas, los principios éticos suelen tener un carácter más abstracto y universal.

Para garantizar un ejercicio adecuado y responsable del servicio público, es esencial que todas las personas servidoras públicas adscritas a la Jefatura actúen en estricto apego a los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, los cuales son:

I. Legalidad. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, en su actuar deberán aplicar las normas que rigen sus funciones; por tanto, ejercerán sus atribuciones en los términos que expresamente les confieren las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a su empleo, cargo o comisión.
II. Honradez. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, serán responsables e imparciales en el desempeño de sus funciones, evitando obtener o aceptar compensaciones, regalos o cualquier tipo de beneficio personal para sí mismas o para terceros.
III. Lealtad. En su actuar, las personas servidoras públicas de la Jefatura, deberán destacar en su vocación de servicio, alineado a satisfacer en todo momento el interés público y correspondiendo a la confianza que el Estado les ha conferido.
IV. Imparcialidad. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, otorgarán en

la atención de trámites y servicios un trato igualitario, sin conceder privilegios por razón de jerarquías, influencias o intereses, debiendo ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Eficiencia. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, deberán desempeñar sus atribuciones conforme los planes y programas que para tal efecto sean establecidos, optimizando los recursos humanos, financieros y materiales con que dispone.

VI. Economía. En la gestión de los recursos públicos, las personas servidoras públicas de la Jefatura, asegurarán su ejercicio con racionalidad, austeridad y legalidad, en apego a los objetivos a los que estén destinados, priorizando la satisfacción de necesidades sociales.

VII. Disciplina. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, se sujetarán invariablemente al conjunto de normas que rigen los actos y procedimientos relativos al empleo, cargo o comisión que desempeñan, de forma ordenada hacia el cumplimiento de sus metas y objetivos.

VIII. Profesionalismo. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, mantendrán una actitud personal positiva hacia el servicio público, buscando una constante superación y ejercer de manera responsable y seria la función pública, con relevante capacidad, conocimiento y aplicación.

IX. Objetividad. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, basarán su actuar en datos y situaciones reales que puedan acreditar plenamente el reconocimiento global, coherente y razonado de los hechos, alejado de puntos de vista subjetivos y sobre cualquier interés particular.

X. Transparencia. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, darán a conocer las acciones y decisiones en el ejercicio de sus atribuciones, publicando y facilitando el acceso a la información pública en términos de la ley de la materia, protegiendo los datos personales y privilegiando el principio de máxima publicidad.

XI. Rendición de cuentas. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, deberán informar y explicar su gestión y resultados, asimismo justificarán el uso de recursos correspondiente, fomentando la transparencia y permitiendo una evaluación pública, a fin de generar la confianza ciudadana.

XII. Competencia por mérito. La Jefatura, promueve la igualdad de oportunidades, garantizando el acceso a los cargos basándose en conocimiento, habilidades, capacidades y experiencia.

XIII. Eficacia. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, deberán ser consecuentes en sus resultados con las responsabilidades asignadas, a fin de

que sus acciones generen mayores beneficios a la sociedad.
XIV. Integridad. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, estarán comprometidas con los valores de honestidad, rectitud, responsabilidad y respeto, así como con los principios éticos que rigen el ejercicio de sus atribuciones, priorizando el bienestar ciudadano sobre intereses privados
XV. Equidad. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, implementará políticas que garanticen igualdad sustantiva en el ejercicio de derechos de la ciudadanía, a fin de lograr una igualdad de resultados y oportunidades real.
XVI. Austeridad. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, deberán acatar las políticas del ejercicio responsable del gasto emitidas en el Estado, administrando de forma eficiente los recursos y destinándolos para los fines exclusivos de cumplimiento de metas y objetivos.
XVII. Racionalidad en el uso de los recursos públicos. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, deberán eficientar el uso de los recursos públicos, para traducirse en mayores acciones destinadas a satisfacer las necesidades y demandas de la población, proveer de mejores servicios y apoyos y fortalecer el desarrollo sustentable del Estado.

Se entenderá por cada uno de los principios rectores antes señalados, lo que para tales efectos conceptúa el Código de Ética en su Capítulo II.

SECCIÓN TERCERA
VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Los valores refieren a cualidades que las personas, un grupo o una sociedad considera intrínsecamente deseables, importantes y dignos de aprecio. Los valores no son solo ideas abstractas; son guías internas que influyen en las decisiones, definen nuestras prioridades y dan forma a nuestra conducta. Actúan como el cimiento de la ética y la moral, estableciendo lo que se considera como conductas deseables.

Artículo 6. Los valores que el personal de la Jefatura debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

I. Interés público;
II. Respeto;
III. Respeto a los derechos humanos;

IV. Igualdad y no discriminación;
V. Equidad de género;
VI. Cooperación;
VII. Cuidado del entorno cultural y ecológico;
VIII. Liderazgo; y
IX. Fraternidad.

Por cada uno de los valores, se entenderá lo conceptuado en el Código de Ética.

SECCIÓN CUARTA
REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7. Las reglas de integridad son el marco de conducta obligatoria para las personas servidoras públicas, cuyo propósito es asegurar que todas sus funciones se realicen con legalidad, transparencia, imparcialidad y estricto apego al interés público, previniendo la corrupción y fomentando la confianza ciudadana en el gobierno.

Artículo 8. Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, las personas servidoras públicas de la Jefatura guiarán su conducta observando las reglas de integridad siguientes:

I. Actuación pública;
II. Información pública;
III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones;
IV. Programas gubernamentales;
V. Trámites y servicios;
VI. Recursos humanos;
VII. Administración de bienes muebles e inmuebles;
VIII. Procesos de evaluación;
IX. Control interno;
X. Procedimiento administrativo;
XI. Desempeño permanente con integridad;
XII. Cooperación con la integridad;
XIII. Comportamiento digno.

CAPÍTULO II
APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD.

SECCIÓN PRIMERA
MISIÓN, VISIÓN Y COMPROMISOS GENERALES

Artículo 9. El personal asumirá el compromiso por identificarse con la misión y visión que caracteriza a la Jefatura, con el propósito de alcanzar sus logros y objetivos, para lo cual se entenderá por:

I. Misión: Coordinar las acciones del gabinete legal, como enlace del Poder Ejecutivo Estatal con los demás Poderes del Estado impulsando políticas públicas, acciones y decretos emitidos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, atribuyéndosele, el establecimiento de políticas de operación e innovación digital de la gestión de datos, gobierno abierto, gobernanza y operación de datos, conectividad e infraestructura, agenda digital y desarrollo de sistemas informáticos, así como vigilar su implementación y evaluar sus resultados a través de la Agencia de Transformación Digital.
II. Visión: Constituirse como la dependencia de apoyo directo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para la realización de sus tareas, seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica; coordinando las acciones de las Secretarías y Dependencias en apego a la normativa y según las instrucciones de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 10. Para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente código de Conducta, las personas servidoras públicas de la Jefatura asumirán, por lo menos, los compromisos siguientes:

I. Preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos; por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad;
II. Considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento o de expresión propios, para su uso institucional, procurarán la imagen de las dependencias y entidades, así como la confianza en

el servicio público, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento. En caso de que las personas servidoras públicas decidan destinar sus redes sociales para hacer públicas las actividades relacionadas con su empleo, cargo o comisión, se colocan en un nivel de publicidad y escrutinio distinto al privado, por lo que, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abstendrán de realizar conductas que restrinjan o bloqueen la publicidad o interacción de la cuenta a personas determinadas;

III. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto;

IV. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.

En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad de su adscripción.

Asimismo, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

V. Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendiendo éstos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública. Para tal efecto, las personas servidoras públicas de la Jefatura deberán:

a) Conocer y analizar todos los elementos o circunstancias que originan y conforman el asunto o situación en particular;

b) Identificar y analizar todas las disposiciones normativas que les son aplicables;

c) Definir las opciones de solución o decisión;

d) Identificar los principios, valores y reglas de integridad inmersos en cada opción;

e) Analizar e identificar los posibles efectos, considerando el interés público, desde diversos puntos de vista, tales como, el de la institución, personas implicadas, sociedad, opinión pública o medios de comunicación;

f) Consultar a las instancias o autoridades con atribuciones para pronunciarse

sobre el asunto, así como a las personas superiores jerárquicas; y,

g) Descartar opciones y tomar la decisión o solución que resulte ser más adecuada a la ética pública.

VI. Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el presente código, y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;

VII. Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

VIII. Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres para el Estado de Morelos, así como el protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual;

IX. A fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia en todas sus formas, los servidores públicos de la Jefatura deberán dar observación al Protocolo de Actuación para la Recepción y atención de denuncias por Hostigamiento Sexual y Acoso sexual;

X. Ejercer sus funciones y atribuciones que les impone el servicio público, de conformidad con los ordenamientos que les son aplicables;

XI. Evitar el uso de recursos humanos, materiales o financieros con carácter de públicos para fines distintos a los estrictamente destinados;

XII. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio;

XIII. Colaborar con otras personas servidoras públicas, a fin de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, en beneficio de la sociedad morelense previstos en los planes y programas gubernamentales;

XIV. Garantizar el acceso a la información pública en el ámbito de su competencia y en términos de la normativa aplicable;

XV. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocio, o cualquier otro que genere conflicto de interés;

XVI. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;

XVII. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la

población; y
XVIII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus superiores jerárquicos y a las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA
REGLAS ESPECÍFICAS DE CONDUCTA RELACIONADAS CON LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 11. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, en materia de legalidad, deben conducir su actuación, conforme a lo siguiente:

I. Ejercer sus funciones y atribuciones en términos del marco jurídico aplicable;
II. Fundar y motivar los documentos que emiten en el ámbito de su competencia;
III. Abstenerse de alterar cualquier documento, y
IV. Conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, deberá conducirse respetando y salvaguardando la honradez, conforme a lo siguiente:

I. Abstenerse de utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros;
II. Desempeñar sus funciones, facultades y atribuciones con vacación de servicio, evitando dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
III. Conducirse con verdad, franqueza y sin engaños en todas sus actuaciones;
IV. Presentar declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales con total veracidad y transparencia, y
V. Actuar con integridad y sin conflicto de interés, excusándose de participar en asuntos donde sus intereses personales interfieran.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, en materia de lealtad, deben conducir su actuación, conforme a lo siguiente:

I. Priorizar las necesidades de la sociedad sobre los intereses particulares o personales;
II. Tener un compromiso absoluto con la sociedad y sus necesidades;

III. Ser recto, transparente y actuar con rectitud en todas las decisiones y acciones, y
IV. Asegurar su actuación como un fiel representante del Estado, buscando el bienestar colectivo.

Artículo 14. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, en materia de imparcialidad y objetividad, sujetarán su actuación conforme a lo siguiente:

I. Basar las decisiones en hechos y criterios justos, no en opiniones o emociones;
II. Tratar a todas las personas por igual, sin discriminación de género, raza, religión o condición social;
III. Abstenerse de conceder ventajas indebidas a amigos, familiares o grupos específicos;
IV. Evitar participar en asuntos donde exista un interés personal, familiar o financiero que pueda influir en el juicio, y
V. Garantizar que los servicios y decisiones se otorguen de forma equitativa.

Artículo 15. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, en materia de eficiencia y economía, deben conducir su actuación, conforme a lo siguiente:

I. Participar en la elaboración de planes y programas de trabajo en el ámbito de su competencia;
II. Determinar las metas e indicadores a los que se sujetará el ejercicio de sus atribuciones, facultades o funciones y cumplirlas;
III. Administrar los recursos públicos de manera óptima, cumpliendo con las medidas de austeridad y racionalidad establecidas para tal efecto, y
IV. Ejecutar sus funciones, haciendo uso de las herramientas de digitalización y simplificación y demás tecnologías de la información.

Artículo 16. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, en materia de disciplina y profesionalismo, deben conducir su actuación, conforme a lo siguiente:

I. Desempeñar su empleo, cargo o comisión de manera metódica, ordenada y perseverante, a fin de obtener los mejores resultados en el servicio;
II. Cumplir con su horario laboral, y privilegiar la atención a la sociedad en todo momento;
III. Participar activamente en las reuniones generadas en su ámbito de

competencia, mostrando conocimiento de sus funciones, responsabilidades y con pleno acatamiento de las disposiciones aplicables en la materia, y
IV. Garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas asumiendo la responsabilidad de las decisiones tomadas.

Artículo 17. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, en el desempeño de sus funciones, actuaran atendiendo a los principios de transparencia y rendición de cuentas, conforme a lo siguiente:

I. Atender con diligencia las solicitudes de acceso a la información pública que interponga la sociedad;
II. Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, a través de los formatos establecidos por la autoridad competente y los medios de difusión correspondientes;
III. Resguardar el archivo generado el ejercicio de sus atribuciones, atendiendo el plazo de conservación que para tal efecto se determine por la autoridad competente y en términos de la normativa aplicable;
IV. Proteger los datos personales y otorgar el tratamiento adecuado en términos de la normativa aplicable, y
V. Abstenerse de sustraer, destruir o utilizar indebidamente la información o documentación pública.

Artículo 18. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, en materia de competencia por mérito y eficacia, deben conducir su actuación conforme a lo siguiente:

I. Participar de forma permanente y constante en las capacitaciones impartidas por el Poder Ejecutivo y coordinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;
II. Cumplir con el perfil de puesto para desempeñar las funciones y atribuciones conforme al puesto a ocupar;
III. Acreditar la experiencia, habilidades y demás requisitos para desempeñar el puesto a ocupar, y
IV. Cumplir con las metas e indicadores competencia del empleo, cargo o comisión que se desempeña.

Artículo 19. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, en el desempeño de

sus funciones, actuaran atendiendo al principio de integridad, conforme a lo siguiente:

I. Realizar funciones con honestidad y honradez sin ostentación ni abuso de poder;
II. Cuidar los bienes materiales asignados y recursos públicos, aplicándolos a sus fines legítimos;
III. Actuar de una manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión, y
IV. Ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responde al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen en su actuar.

Artículo 20. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, en materia de inclusión y equidad de género, deben conducir su actuación conforme a lo siguiente:

I. Garantizar el acceso de todas las personas a los servicios y trámites con igualdad de oportunidades;
II. Implementar mecanismos que permitan ejercer el empleo cargo o comisión sin discriminación o exclusión que atente contra la dignidad humana;
III. Abstenerse de realizar comentarios o conductas de misandria y misoginia en el ejercicio de sus funciones y en el trato con los compañeros de trabajo;
IV. Asegurar congruencia en su actuar, con las políticas públicas implementadas por el gobierno estatal en materia de inclusión, y
V. Atender los asuntos de su competencia con perspectiva de género.

Artículo 21. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, en materia de austeridad y racionalidad, deben conducir su actuación conforme a lo siguiente:

I. Abstenerse de utilizar el parque vehicular para fines distintos al ejercicio del empleo, cargo o comisión, así como darle un uso adecuado y de cuidado;
II. Evitar el uso de papelería para fines distintos al servicio, así como procurar el uso racional del material;
III. En la contratación de bienes y servicios se asegurará que los procedimientos otorguen el mejor precio y calidad para el Estado, y
IV. Fomentar al interior de la dependencia la optimización de recursos públicos, imperando un uso eficaz y transparente de los mismos.

SECCIÓN TERCERA
REGLAS ESPECÍFICAS DE CONDUCTA RELACIONADAS CON LOS VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 22. El personal de la Jefatura, deberá en el ejercicio de empleo, cargo, comisión o función, observar el valor del interés público de acuerdo a lo siguiente:

I. Brindar en todo momento la máxima atención a las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios personales;
II. Procurar que en la toma de decisiones impere el bien común y la satisfacción colectiva, y
III. Adoptar el interés público como premisa fundamental del orden jurídico, político y del quehacer gubernamental.

Artículo 23. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, conforme al valor del respeto, deben otorgar un trato digno y cordial a todas las personas, incluyendo a aquellas con quienes comparten espacios de trabajo, de todos los niveles jerárquicos, considerando sus derechos y propiciando un dialogo cortes y la aplicación armónica de los instrumentos que conduzcan a una comunicación efectiva.

Para ello, las personas servidoras públicas de la Jefatura deben evitar conductas tales como:

I. Conducirse de manera irrespetuosa y realizar cualquier conducta que atente contra la dignidad de las personas; ignorando los protocolos de actuación que existan para la atención de la discriminación, así como de prevención, atención y sanción del acoso y hostigamiento sexuales, en su caso, los de atención en el servicio público;
II. Hacer uso de lenguaje altisonante o realizar cualquier expresión de similar naturaleza; y,
III. Realizar expresiones o actitudes de burla o tendientes a ignorar o menoscabar la ideología, pensamiento, opiniones o ideas de las personas, evitando el diálogo y el sano debate.

Las personas servidoras públicas de la Jefatura cumplen, entre otras, con las siguientes conductas:

I. Otorgan un trato digno y cordial a todas las personas, incluyendo a compañeros de trabajo de todos los niveles jerárquicos;
II. Consideran los derechos de las personas con las que interactúan en los espacios de trabajo;
III. Propiciar un diálogo cortés y aplicar armónicamente los instrumentos que conduzcan a una comunicación efectiva;
IV. Aplican de forma armónica los instrumentos que conduzcan a una comunicación efectiva; y
ntizan la consideración hacia los compañeros de trabajo sin importar su nivel jerárquico.

Artículo 24. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, conforme al valor del respeto a los derechos humanos, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Para ello, las personas servidoras públicas de la Jefatura deben evitar conductas tales como:

I. No reconocer que toda persona posee los mismos derechos por su sola condición humana, sin establecer distinciones de ningún tipo;
II. El ejercicio de las funciones y atribuciones es una competencia que debe reforzar la totalidad de los derechos de las personas y nunca menoscabar uno por favorecer otro;
III. Se tiene la obligación moral y legal de no justificar ni ejecutar ninguna acción que implique un retroceso en los niveles de protección y garantía de los derechos humanos ya establecidos;
IV. Promover activamente la existencia y el alcance de los derechos humanos en el ámbito de tus atribuciones; y
V. Actuar con diligencia, competencia y apego estricto a la ley para asegurar que los ciudadanos puedan ejercer plenamente sus derechos.

Las personas servidoras públicas de la Jefatura cumplen, entre otras, con las siguientes conductas:

I. Garantizan los derechos humanos de toda persona en el ámbito de las competencias y atribuciones de la Jefatura;
II. Promueven la universalidad de los derechos humanos, reconociendo que corresponden a todo individuo por el simple hecho de serlo;
III. Protegen los derechos humanos considerando su Interdependencia e Indivisibilidad, actuando con una visión integral;
IV. Apegan al Principio de Progresividad, evitando cualquier acción que implique un retroceso en la protección de los derechos humanos;
V. Actúan siempre en el desempeño de las funciones de conformidad con los Principios de los Derechos Humanos establecidos en el Código de Ética, así como la legislación de la materia.

Artículo 25. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, conforme al valor de Igualdad y no discriminación, prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

Para ello, las personas servidoras públicas de la Jefatura deben evitar conductas tales como:

I. Las personas servidoras públicas deben evitar negar, condicionar o coaccionar el otorgamiento de los servicios a todas las personas, por ello se conducen sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades

familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
II. Evitan toda actitud, prejuicio o conducta que no reconozca la diversidad y garantice la equidad en el acceso a los servicios públicos, con el objetivo de detectar y corregir cualquier discriminación, fortaleciendo la confianza ciudadana y promoviendo una sociedad más justa y sólida.

Las personas servidoras públicas de la Jefatura cumplen, entre otras, con las siguientes conductas:

I. Garantizan la prestación de servicios a cualquier persona sin aplicar distinción o exclusión por motivos de origen étnico o nacional;
II. Se abstienen de aplicar cualquier restricción o preferencia basada en el sexo, el género, la edad o las discapacidades;
III. Proporcionan atención a toda persona sin considerar la condición social, económica, de salud o jurídica del individuo;
IV. Ejercen las funciones sin ser influenciados por opiniones, preferencias sexuales o filiación política de la persona;
V. Aseguran que el trato sea uniforme a toda persona, independientemente de su apariencia física, situación migratoria, estado civil o antecedentes penales.

Artículo 26. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, conforme al valor de Equidad de género, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Para ello, las personas servidoras públicas de la Jefatura deben evitar conductas tales como:

I. No establecer requisitos o filtros de selección para empleos, cargos o comisiones que sean implícita o explícitamente más restrictivos o gravosos para un género que para el otro.
II. No asignar o delegar responsabilidades de menor importancia o escasa visibilidad profesional a una persona basándose en su género, limitando su desarrollo de carrera.
III. No restringir el acceso a programas, capacitaciones o beneficios institucionales a ninguna persona por razones de género.

IV. No utilizar lenguaje, bromas o expresiones que sean sexistas, machistas, denigrantes o que refuercen estereotipos de género, creando un ambiente de trabajo hostil.
V. No tomar decisiones en el diseño o prestación de servicios públicos o en la asignación de recursos que ignoren las necesidades diferenciadas de hombres y mujeres.

Las personas servidoras públicas de la Jefatura cumplen, entre otras, con las siguientes conductas:

I. Garantizan el acceso de las personas mujeres y personas hombres a los bienes y servicios públicos en las mismas condiciones;
II. Aseguran que todas las personas las mismas posibilidades y oportunidades de participación en los programas y beneficios institucionales.
III. Procuran que el acceso a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales se brinde sin distinción de género;
IV. Aplican las atribuciones y competencias de manera que se promueva la igualdad de oportunidades entre ambos sexos; y
V. Actúan siempre considerando la perspectiva de género para eliminar las barreras de acceso.

Artículo 27. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, conforme al valor de Entorno cultural y ecológico, en el desarrollo de sus actividades deben evitar la afectación del patrimonio cultura de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medioambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medioambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Para ello, las personas servidoras públicas de la Jefatura deben evitar conductas tales como:

I. Abstenerse de realizar acciones que puedan resultar en la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación;
II. Evitar el desarrollo de actividades que causen daño o deterioro a los ecosistemas del planeta;
III. Rehusar la omisión del deber de respeto, defensa y preservación de la cultura

durante el ejercicio de las funciones;
IV. No ejercer las funciones sin considerar la promoción y conservación del medioambiente en el ámbito de sus atribuciones; y
V. Evitar el uso de recursos o la toma de decisiones que comprometan el legado cultural y ecológico para las generaciones futuras.

Las personas servidoras públicas de la Jefatura cumplen, entre otras, con las siguientes conductas:

I. Desarrollan sus actividades evitando cualquier afectación al patrimonio cultural de los morelenses;
II. Asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura;
III. Actúan siempre con el compromiso de evitar el daño a los ecosistemas del planeta;
IV. Promueven en la sociedad la protección y conservación del medioambiente en el ejercicio de las funciones y conforme a las atribuciones; y
V. Ejercen las actividades con la perspectiva de que la cultura y el medioambiente son un principal legado para las generaciones futuras.

Artículo 28. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, conforme al valor de Cooperación, deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Para ello, las personas servidoras públicas de la Jefatura deben evitar conductas tales como:

I. Obstaculizar la colaboración entre los miembros del equipo de trabajo;
II. Rehusar la participación activa en las iniciativas diseñadas para alcanzar los objetivos comunes;
III. Evitar la individualización de procesos que deberían ser desarrollados mediante el trabajo en equipo;
IV. Generar acciones que debiliten la plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad;
V. Compartir la información confidencial para el cumplimiento de los planes y programas gubernamentales.

Las personas servidoras públicas de la Jefatura cumplen, entre otras, con las siguientes conductas:

I. Colaboran activamente entre sí con el resto del personal de la Jefatura y otras secretarias y Dependencias para cumplir con los objetivos del Gobierno;
II. Propiciar el trabajo en equipo para lograr las metas y objetivos comunes;
III. Generan una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad;
IV. Trabajan conjuntamente para alcanzar los objetivos previstos en los planes y programas gubernamentales; y
V. Ejecutan las funciones de manera que se refuerce la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

Artículo 29. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, conforme al valor de Liderazgo, deben ser guía, ejemplo y promotoras del presente Código, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios constitucionales y legales, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Para ello, las personas servidoras públicas de la Jefatura deben evitar conductas tales como:

I. Abstenerse de ser guía y ejemplo en la aplicación y fomento del presente Código de Conducta;
II. No promover activamente los principios constitucionales y legales en el desempeño de las funciones;
III. Evitar el incumplimiento de los valores intrínsecos a la función pública debido a la negligencia o la inacción;
IV. Rehusar la responsabilidad de fomentar la ética y la observancia de los valores entre sus colaboradores; y
V. No asumir el rol de promotor del cumplimiento de los principios y valores establecidos en el Código.

Las personas servidoras públicas de la Jefatura cumplen, entre otras, con las siguientes conductas:

I. Actúan como guía y ejemplo en la aplicación práctica del Código de Conducta en el entorno laboral;
II. Son promotores del presente Código, fomentando activamente su conocimiento y cumplimiento entre las personas servidoras públicas de la Jefatura;
III. Aplican en el desempeño de las funciones los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público;
IV. Fomentan la observancia de los valores adicionales intrínsecos a la función pública; y
V. Demuestran una conducta que refleje la priorización de los principios éticos y legales en la toma de decisiones.

Artículo 30. Las personas servidoras públicas de la Jefatura, conforme al valor de Fraternidad, deben tratar con empatía y afecto respetuoso tanto a sus compañeros como a las personas con quienes tienen contacto derivado del ejercicio de sus funciones y aún fuera de su servicio público. Promoviendo el diálogo pacífico como medio para atender las diferencias.

Para ello, las personas servidoras públicas de la Jefatura deben evitar conductas tales como:

I. Abstenerse de tratar a compañeros o ciudadanos con falta de empatía o con afecto irrespetuoso;
II. No utilizar la confrontación o medios agresivos para atender las diferencias en el ámbito laboral o social;
III. Evitar la exclusión o el trato desconsiderado hacia cualquier compañero de trabajo o persona externa;
IV. Rehusar la promoción del diálogo pacífico como método principal para resolver conflictos; y
V. No incurrir en conductas que rompan la armonía y el respeto mutuo en las interacciones derivadas del servicio público.

Las personas servidoras públicas de la Jefatura cumplen, entre otras, con las siguientes conductas:

I. Tratan con empatía y afecto respetuoso a los compañeros de trabajo de la Jefatura;

II. Mantienen un trato empático y respetuoso con las personas con quienes se tiene contacto derivado del ejercicio de las funciones;
III. Promueven el diálogo pacífico como el medio preferente para atender las diferencias o los conflictos en sus compañeros;
IV. Extienden el afecto respetuoso a las personas con quienes se interactúa, otros servidores públicos fuera de la Jefatura; y
V. Fomentan un ambiente de colaboración que refleja el trato digno y la comprensión mutua.

SECCIÓN CUARTA
REGLAS ESPECÍFICAS DE CONDUCTA RELACIONADAS CON LAS REGLAS DE INTEGRIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 31. Actuación Pública: Todas las personas servidoras públicas de la Jefatura que desempeñan un empleo, cargo o comisión conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, imparcialidad y con una clara orientación al servicio público, por tanto, deberán actuar conforme a lo siguiente:

a) Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.
b) Abstenerse de ejercer actos que beneficien a terceros utilizando recursos materiales, financieros o humanos de la Jefatura.
c) Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de quienes las formulen o presenten.
d) abstenerse de utilizar su correo electrónico institucional para asuntos personales.
e) Omitir atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de su superior jerárquico, la contraloría interna, cualquier autoridad judicial o jurisdiccional, en el ámbito de sus atribuciones.
f) Abstenerse de disponer o autorizar que un subordinado no asista sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones.
g) Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o

designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio púbico.
h) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencia político-electorales.
i) Omitir observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, así como no tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

Artículo 32. Información pública: Todas las personas servidoras públicas de la Jefatura, que desempeñan un empleo, cargo o comisión, actúan conforme al principio de transparencia, vulneran esta regla de manera enunciativa más no limitativa las conductas siguientes:

a) Revelar en perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, algún secreto o comunicación reservada o confidencial que conoce o han recibido con motivo de su empelo, cargo o comisión.
b) Revelar, divulgar o utilizar indebidamente en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en el ejercicio de las funciones.
c) Modificar, destruir sin autorización o provocar pérdida de información contenida en expedientes físicos, sistemas o equipos de informática o medios de almacenamiento informático de la Jefatura.
d) Conocer o copiar indebidamente información estando autorizado para acceder a los sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos protegidos por algún mecanismo de seguridad, para algún uso contrario a su empleo, cargo o comisión.
e) Obtener, copiar y/o utilizar indebidamente información estando autorizado para acceder a los sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos protegidos por algún mecanismo de seguridad, para algún uso contrario a su empleo, cargo o comisión.
f) Proporcionar a un agente económico o a cualquier persona que no tenga interés jurídico información confidencial o reservada, contenida en los expedientes que se gestionan en la Jefatura.
g) No custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.
h) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación que, por razón de su empleo, cargo o comisión,

tenga bajo su responsabilidad o que con motivo de este tenga acceso a ella.

Artículo 33. Contrataciones públicas: Todas las personas servidoras públicas de la Jefatura, que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados participan en contrataciones públicas o en otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizan las mejores condiciones para la Jefatura; vulneran esta regla de manera enunciativa más no limitativa las conductas siguientes:

a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones.
b) No formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos.
c) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a cualquiera de los licitantes.
d) Favorecer a cualquiera de los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
e) Dejar de aplicar los principios de igualdad y libre competencia que deben prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
f) Beneficiar a cualquiera de los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación.
j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables u ocultar información respecto de incumplimiento de estos.
k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores o contratistas, a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.

l) Reunirse con licitantes, proveedores o contratistas fuera del inmueble oficial, salvo los correspondientes a la visita domiciliaria en el ejercicio de las funciones.
m) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para favorecer de manera irregular el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos o autorizaciones, en favor de licitantes, proveedores y/o contratistas, con quienes tenga relación la Jefatura.
n) Dejar de observar las disposiciones o normatividad aplicable para las contrataciones públicas.
o) Ser beneficiario directo o a través de su cónyuge, parientes civiles hasta el cuarto grado o terceros por relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o los antes mencionados se vean relacionados con contratos en los que intervenga la Jefatura

Artículo 34. Trámites y servicios: Todas las personas servidoras públicas de la Jefatura, que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial; vulneran esta regla de manera enunciativa más no limitativa las conductas siguientes:

a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación y atención al público.
b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites o gestiones o servicios o negarse a proporcionar información respecto de lo anterior.
c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consulta, trámites, gestiones y servicios.
d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los tramites, procedimientos o servicios de que se trate.
e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites, procedimientos, gestiones y la prestación de servicios.
f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite, servicio o para la tramitación de un procedimiento.

Artículo 35. Recursos humanos: Todas las personas servidoras públicas de la

Jefatura, que con motivo de su empleo, cargo o comisión que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo o comisión, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas; vulneran esta regla de manera enunciativa más no limitativa las conductas siguientes:

a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base al mérito y conforme a la normatividad aplicable.
b) Designar, contratar, nombrar en un empleo, cargo o comisión a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contravención o percibirse como contrarios a los intereses que les corresponda velar en la Jefatura.
c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en los expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo o a los que con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga acceso.
d) Dar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de las plazas vacantes a los postulantes.
e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido la constancia de inhabilitación o dictamen de compatibilidad de empleos.
f) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente a familiares hasta el cuarto grado.
g) Disponer de personal a su cargo, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
h) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de interés.

Artículo 36. Administración de bienes muebles e inmuebles: Todas las personas servidoras públicas de la Jefatura, que con motivo de su empleo, cargo o comisión participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados; vulneran esta regla de manera enunciativa más no limitativa las conductas siguientes:

a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles u omitir dar de baja los que ya siendo obsoletos o sin utilidad se sigan resguardando o almacenando.

b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, sustituir documentos y/o alterarlos.
c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponibles en el mercado.
f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
g) Utilizar el parque vehicular, de carácter oficial o arrendado, para uso personal o en beneficio de algún familiar, tercero o para algún uso distinto al servicio público.
h) Utilizar los bienes muebles que tenga bajo su resguardo o propiedad de la Jefatura, para un uso ajeno a la normatividad aplicable.
i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentren afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.
j) Abstenerse de fraccionar los montos de las licitaciones para evadir los procesos de adjudicación correspondientes.

Artículo 37. Procesos de Evaluación: Todas las personas servidoras públicas de la Jefatura, que con motivo de su empleo, cargo o comisión participan en procesos de evaluación se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.; vulneran esta regla de manera enunciativa más no limitativa las conductas siguientes:

a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Jefatura, o acceder a estos por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
b) Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de

evaluación, ya sea interna o externa, respecto de los resultados obtenidos de los candidatos participantes.
d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos de la Jefatura.

Artículo 38. Control Interno: Todas las personas servidoras públicas de la Jefatura, que con motivo de su empleo, cargo o comisión participan participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza, y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas; vulneran esta regla de manera enunciativa más no limitativa las conductas siguientes:

a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
e) omitir supervisar los planes, programas y proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que reporta.
f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deben conservar por sus relevancia o aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
g) Ejecutar funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta.
i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios o de comportamiento ético de los servidores públicos.

Artículo 39. Procedimiento Administrativo: Todas las personas servidoras públicas de la Jefatura, que en ejercicio de su empleo, cargo o comisión participen en

procedimientos administrativos, tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad; vulneran esta regla de manera enunciativa más no limitativa las conductas siguientes:

a) Omitir observar el marco jurídico aplicable a la Jefatura.
b) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que sepa o le consten, relacionados con conductas contrarias a la normatividad relacionada con el servicio público, así como al Código de Ética y al Código de Conducta.
c) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité de ética de la Jefatura y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
d) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento, que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, o al Código de Conducta.

Artículo 40. Desempeño permanente con integridad: Todas las personas servidoras públicas de la Jefatura, que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad; vulneran esta regla de manera enunciativa más no limitativa las conductas siguientes:

a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las actividades de la Comisión Federal de Competencia Económica.
d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
e) Ocultar información y/o documentación que se encuentra bajo su resguardo con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios, relacionados con el empleo, cargo o comisión que desempeñe en la Jefatura.
g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las

medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos o utilizar las instalaciones para realizar transacciones o negocios mercantiles.
h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación resolución de asuntos con motivo del empleo, cargo o comisión que desempeñe en Jefatura, en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, entre otros.
j) Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos.

Artículo 41. Cooperación con la integridad: Todas las personas servidoras públicas de la Jefatura en el desempeño de su empleo, cargo o comisión coopera con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

a) Detectar y denunciar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción en la Jefatura.
b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 42. Comportamiento Digno: Todas las personas servidoras públicas de la Jefatura en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberá conducirse en forma digna sin proferir expresiones discriminatorias u ofensivas, adoptar comportamientos que alteren el orden en la Institución, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública o realizar alertas falsas de emergencia que atenten contra la seguridad de los servidores públicos; vulneran esta regla de manera enunciativa más no limitativa las

conductas siguientes:

a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, manoseo y jaloneos.
c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de favores sexuales, así como manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
e) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
f) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
g) Expresar comentarios o burlas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
h) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
i) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
j) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
k) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
l) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
m) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
n) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
o) Abstenerse de realizar todas aquellas acciones necesarias para combatir costumbres o prácticas discriminatorias.
p) Abstenerse en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de tratar con respeto

y cortesía, sin discriminación o distinción alguna a todas las personas del entorno laboral por su origen étnico o nacional, genero, edad, discapacidad, preferencia sexual, condición de salud, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
q) Reproducir el sonido de la alerta sísmica o cualquier tipo de alerta (sirena) a través de celulares, dispositivos de comunicación o electrónicos de manera negligente.
r) Emitir o activar una falsa alarma de incendio de manera negligente.
s) Negarse a dar cumplimiento a las indicaciones de personal de la Brigada Interna de Protección Civil, de la Jefatura.

CAPÍTULO III
IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 43. Vigilancia. El comité de Ética de la Jefatura, con asistencia de la Secretaría, conforme al ámbito de sus atribuciones, vigilará la observancia de lo dispuesto en este código de conducta.

Artículo 44. Consultas. Cualquier persona podrá llevar a cabo consultas a través de medios físicos o electrónicos al comité de ética de la Jefatura, sobre cualquier cuestión relacionada con la aplicación del presente código de conducta.

Artículo 45. Interpretación. Corresponde al Comité de Ética de la Jefatura, la interpretación administrativa del presente código de conducta, así como resolver los casos no previstos en el mismo, conforme a la normatividad aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Código de Conducta del Personal de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6190 Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2023.

TERCERA. Se derogan las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código.

CUARTA. El presente instrumento deberá difundirse también en el portal oficial de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

QUINTA. Se instruye a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado para dar a conocer al personal de las unidades administrativas que conforman a esta Dependencia, así como al de nuevo ingreso, la existencia y contenido del presente Código de Conducta para su observancia y cumplimiento.

Dado en Palacio de Gobierno, Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, a los tres días del mes de marzo de dos mi veintiséis.

HÉCTOR JAVIER GARCÍA CHÁVEZ
JEFE DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO
RÚBRICA.